

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA JULIA CARVAJAL GERENA
Demandado: HECTOR ROSEMBERG RUEDA MONTEALEGRE
500013110002-2023-00220-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora ANA JULIA CARVAJAL GERENA contra el señor HECTOR ROSEMBERG RUEDA MONTEALEGRE.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor HECTOR ROSEMBERG RUEDA MONTEALEGRE, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes. Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P., so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Además, aportar copia de su registro civil de nacimiento. Dese cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA JULIA CARVAJAL GERENA
Demandado: HECTOR ROSEMBERG RUEDA MONTEALEGRE
500013110002-2023-00220-00



este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6b1ef71c832731d0eac5d8f1a652be7852df91e0bd43d5507622758bbfce6f**

Documento generado en 30/08/2023 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>